



# BOLETÍN OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCIÓN:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

##### ACUERDO DE PLENO No. 004/2023

Circular No.- 001/2023 Calendario de días inhábiles del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur para 2023-----1

#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REFORMA Y ADICIÓN a diversas disposiciones de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur-----2

#### SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California Sur-----14

### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

FE DE ERRATAS En la Edición del Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 01, Tomo L, de Fecha 10 de Enero de 2023, por error involuntario se Público Documento del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Paz-----42

#### ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ.

SE REFORMA el Punto Tercero de la Actualización de Cuotas y Tarifas de fecha 13 de diciembre de 2022.-----43

#### H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

##### ACUERDO No.: 156 ACTA NUMERO: 34 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN Que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios mediante el cual se aprueban diversas disposiciones de reformas, adiciones y derogaciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.-----44

##### ACUERDO No.: 158 ACTA NUMERO: 34 SESIÓN: ORDINARIA

DICTAMEN Que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios relativo a la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.-----58

##### ACUERDO No.: 196 ACTA NUMERO: 44 SESIÓN: ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO Que presenta el Ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la Actualización a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, Construcciones y Vialidades Especiales, aplicables para el Ejercicio Fiscal 2023.-----82



\*2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano'

**L.C. RICARDO VERDUGO LLANAS, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 66 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89, FRACCIONES I Y VIII, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 5 Y 6, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Se reforma la fracción XIII y adiciona las fracciones XVII, XVIII, XIX del artículo 2, para quedar como sigue:**

**Artículo 2.-**

I....

(III...)

**XIII.** Informe mensual.- Informe Mensual: El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada por medios electrónicos en formatos autorizados cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Guía de Información Financiera.

(XIV...)

**XVII.** Guía de información financiera.- Documento elaborado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur con la finalidad de proporcionar el marco jurídico referencial, los elementos técnicos básicos, e información relacionada que permita cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe mensual y Cuenta Pública.

**XVIII.** Información oportuna.- Información que sea recibida o presentada dentro de los plazos y términos legales establecidos.

**XIX.** Información extemporánea.- Información que sea recibida o presentada fuera de los plazos y términos legales establecidos.

**Se reforma el artículo 7, para quedar como sigue:**

**Artículo 7.-** Los informes mensuales deberán ser presentados a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en la vía electrónica a través del Sistema de Recepción



2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Telemática (SIRET), dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes que se trate, debiendo cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios (LDF), y los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado que se señalan en la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.

**Se reforma el artículo 8, para quedar como sigue:**

**Artículo 8.-** La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada simultáneamente al H. Congreso del Estado de Baja California Sur y a la Auditoría Superior del Estado por medios electrónicos a través del Sistema de Recepción Telemática (SIRET), en los formatos autorizados por ésta última a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

**Se reforma el artículo 9, para quedar como sigue:**

**Artículo 9.- Informe mensual.**- El informe mensual de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, estará integrada por los estados contables y la información financiera que a continuación se señala:



\*2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano\*

**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado de actividades.
- b) Estado de situación financiera.
- c) Estado de variación en la hacienda pública.
- d) Estado de cambios en la situación financiera.
- e) Estado de flujos de efectivo.
- f) Informes sobre pasivos contingentes.
- g) Notas a los estados financieros.
  - 1) 24 Notas de desglose;
  - 2) 2 Notas de memoria (Cuentas de orden), y
  - 3) 17 Notas de gestión administrativas conforme al capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.
- h) Estado analítico del activo.
- i) Estado analítico de la deuda, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:
  - 1) Corto y largo plazo.

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos.
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
  - 2. Clasificación Económica (Por tipo del Gasto).
  - 3. Clasificación Administrativa.
  - 4. Clasificación Funcional (Finalidad y Función).
- c) Endeudamiento neto.
- d) Intereses de la deuda.
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

**III. Información programática, con la desagregación siguiente:**

- a) Gasto por categoría programática.
- b) Programas y proyectos de inversión.
- c) Indicadores de resultados.

**IV. Información adicional siendo la siguiente:**

- a) Balanza de Comprobación; descargada del sistema contable en formato PDF y en hoja de cálculo Excel, la cual deberá tener sus cuentas armonizadas según el Plan de Cuentas del CONAC; Para efectos de presentación a la Auditoría Superior del Estado el reporte deberá de tener hasta el 5º Nivel o posterior incluyendo todas las cuentas.
- b) Libro Mayor.



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

- c) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas a nombre de la entidad fiscalizada, la cual deberán estar integradas por: Carátula de conciliación bancaria, Estado de cuenta, y Auxiliar contable.
- d) Montos pagados por ayudas y subsidios conforme a la estructura establecida en el formato emitido por el CONAC.

**V.- Referente a la información y documentación de la Cuenta Pública, se deberá presentar la siguiente información y documentación, en los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado para los Estados que correspondan:**

- a) La información y documentación señalada en la fracción I, II y III de este artículo por periodo anual.
- b) Informes de los Estados Financieros. Anexo 1 y 2 Conforme a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- c) Notas de Ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. (Formato 0352\_NDF) Conforme la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- d) Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios. Anexo 3 Conforme a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- e) Relación de Bienes Muebles e Inmuebles. (Formato 0362\_BMI) Conforme la lista de documentos de la Guía de información financiera.
- f) Plantilla de personal autorizada del ejercicio a detalle, la cual deberá contener cuando menos los siguientes datos; nombre del trabajador, categoría, área de adscripción, agrupado por género, así como el detalle de sus percepciones y deducciones mensuales. (Formato libre)
- g) Reporte de altas y bajas a la plantilla de personal. (Formato 0364\_RBA) Conforme la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- h) Tabulador de sueldos autorizado aplicado en el ejercicio. (Formato libre)
- i) Catálogo y/o Plan de cuentas contables utilizado por la entidad fiscalizada en el ejercicio, alineado al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Formato libre)
- j) Informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo. (Formato 0367IEF) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- k) Destino y Gasto Federalizado. (Formato 0368\_DGF) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

- l) Relación de proveedores. (Formato 0369\_RDP) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- m) Padrón de contratistas. (Formato 0370\_PDC) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- n) Tabulador de viáticos vigente y autorizado. (Formato libre)
- o) Manual de administración de remuneraciones, vigente y autorizado. (Formato libre)
- p) Anexos obras. (Formato 0373\_AOB) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera de las cuales se desprenden los siguientes anexos:
  - 1) Programa anual de obras (Anexo A).
  - 2) Obras ejecutadas por contrato (Anexo B).
  - 3) Obras ejecutadas por administración (Anexo C).
  - 4) Presupuesto de egresos inversión pública (Anexo D).
- q) Presupuesto de Ingresos por fuente de financiamiento. (Formato 0374\_PIF) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera de las cuales se desprenden los siguientes anexos:
  - 1) Informe de situación hacendaria de ingresos (Anexo E).
  - 2) Origen de los recursos ingreso recaudado (Anexo F).
- r) Presupuesto de Egresos por fuente de financiamiento. (Formato 0375\_PEF) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera de las cuales se desprenden los siguientes anexos:
  - 1) Informe de situación hacendaria egresos (Anexo G).
  - 2) Presupuesto de egresos por fuente de financiamiento gasto ejercido (Anexo H).
- s) Control Interno. (Formato 0376\_COI) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- t) Los convenios celebrados con los contribuyentes, por cualquier concepto de ingreso. (Formato libre)
- u) Conciliación de la nómina física con los registros contables en hoja de cálculo Excel. (Formato 0379\_BCN) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
- v) Padrón de contribuyentes y base de cobro de los ingresos realizados por la entidad fiscalizada, descargadas en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel. (Formato libre)
- w) Actas de su máximo órgano de gobierno, celebradas durante el ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta pública. (Formato libre)
- x) Actas de su máximo órgano de gobierno en las que se aprobaron y/o modificaron los recursos y programas de obra pública, celebradas durante el ejercicio fiscal correspondiente a la cuenta pública. (Formato libre)
- y) Constancia de Situación Fiscal y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, Vigentes a la fecha de presentación emitidas por el servicio de



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Administración Tributaria; su presentación deberá ser en formato PDF. (Formato libre)

- z) Relación de los servidores públicos adscritos a la dependencia que hayan sido responsables de la recepción, administración, manejo, aplicación y/o custodia de recursos públicos, conteniendo nombre completo del funcionario, R.F.C., C.U.R.P., área de adscripción, cargo, nombramiento, vigencia, constancia de movimientos (alta y/o baja), domicilio particular actualizado, teléfono particular, correo electrónico, anexando copia de su credencial de elector vigente. (Formato libre)
  - aa) Enlace de acceso establecido por el ente público relativo a su normatividad aplicable vigente, debidamente formalizadas. (Leyes, Manuales, Lineamientos, Etc..) (Formato libre)
  - bb) Bitácora de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte. (Formato 0377\_BMA) Conforme a la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
  - cc) Evidencia del registro de la deuda ante las instancias estatales y federales. (Formato libre)
  - dd) Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios. (Formato libre)
  - ee) Programa operativo anual. (Formato libre)
  - ff) Actas del comité de adquisiciones. (Formato libre)
  - gg) Informes a la contraloría o su equivalente, de las adquisiciones contratadas mediante las excepciones de la licitación pública. (Formato libre)
  - hh) Listado de resolución judicial de expedientes que constituyen aplicación de recursos del fondo contingente. (Sentencias, laudos, incidentes, liquidación, etc.) (Formato libre)
  - ii) Base de datos de las operaciones de los ingresos recaudados por cualquier concepto. (Formato 0392\_BDS) Conforme la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.
  - jj) Montos pagados por ayudas y subsidios conforme a la estructura establecida en el formato emitido por el CONAC. (Formato 0344\_MPA) Conforme la lista de documentos de la Guía de Información Financiera.

**VI.- Durante el mes de enero de cada año las entidades fiscalizadas deberán enviar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la Ley de Ingresos y el Presupuesto Anual del Ejercicio en curso, así como el documento oficial donde conste su autorización o aprobación y la publicación de este. En caso de modificaciones al presupuesto, éste deberá remitirse inmediatamente a su autorización o aprobación; con su documento respectivo, en unidades de almacenamiento informático.**



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Asimismo, deberán de proporcionar al inicio de cada ejercicio fiscal, la relación de los servidores públicos adscritos a la dependencia que sean responsables de la recepción, administración, manejo, aplicación y/o custodia de recursos públicos, conteniendo nombre completo del funcionario, R.F.C., C.U.R.P., área de adscripción, cargo, nombramiento, vigencia, constancia de movimientos (alta y/o baja), domicilio particular actualizado, teléfono particular, correo electrónico, copia de su credencial de elector vigente. De igual manera, durante el ejercicio, notificar cualquier modificación o cambio que se presente con relación a los servidores públicos responsables; de la misma manera deberán remitir el decreto de creación de la entidad fiscalizada y/o en su caso las últimas modificaciones.

La información y documentación señalada en las fracciones I, II, III, IV, y V de este artículo deberá cumplir los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y deberán ser firmados por los titulares y servidores públicos responsables, e incluir al final la siguiente leyenda: **"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor", y deberá contener el sello oficial del ente público.**

**Toda documentación presentada a la Auditoría Superior del Estado por parte de la entidad fiscalizada relacionada con su cuenta pública deberá de efectuarse de la siguiente manera:**

- a) Mediante oficio, el cual deberá contener el nombre, cargo, sello oficial y firma del titular o servidor público facultado legalmente.
- b) En caso de presentar documentación anexa como soporte, esta deberá realizarse de manera ordenada, agrupada e integrada según su clasificación.

**Se adiciona el artículo 9 Bis, para quedar como sigue:**

Artículo 9 Bis.- Referente a la información financiera, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se deberán de presentar en la vía electrónica, Link de acceso e impresión de pantalla de la publicación en la página oficial del Ente Público y/o Entidades Fiscalizadas Obligado donde acredite el cumplimiento a su obligación señalada con la estructura y formatos autorizados por el CONAC de forma trimestral acumulativa y anual, según corresponda; la siguiente información:

- I. Informes de Disciplina Financiera:
  - a) Estado de Situación Financiera Detallado – LDF.
  - b) Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF.



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

- c) Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF.
  - d) Balance Presupuestario – LDF.
  - e) Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF.
  - f) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (COG).
  - g) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Administrativa (CA).
  - h) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función) (CFG).
  - i) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría (CSPC).
  - j) Proyecciones de Ingresos – LDF.
  - k) Proyecciones de Egresos – LDF.
  - l) Resultados de Ingresos – LDF.
  - m) Resultados de Egresos – LDF.
  - n) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.
- II. Notas de LDF.

**Se adiciona el artículo 9 Ter, para quedar como sigue:**

Artículo 9 Ter. - Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera mensual que hayan presentado. En el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del mes en que se hayan detectado.

**Se reforma el artículo 10, para quedar como sigue:**

**Artículo 10.-** El informe mensual y la Cuenta Pública de los ayuntamientos de los Municipios, de las entidades de la Administración Pública Paramunicipal, organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, institutos, patronatos y comités; estará integrada por los estados contables y la información financiera a que se refiere el artículo anterior, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), II, incisos a) y b), IV, y V de los presentes lineamientos.

**Se reforma el artículo 14, para quedar como sigue:**

**Artículo 14.-** Los Entes Públicos y/o Entidades fiscalizadas deberán elaborar los comprobantes fiscales digitales identificando la dependencia y localidad recaudadora que emitió dicho comprobante, mismo que ya contendrá en el folio fiscal, las siglas o prefijos que los individualice.



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Los comprobantes fiscales digitales que amparen el ingreso recaudado deberán ser resguardadas por el Ente Público y/o Entidades Fiscalizadas a disposición de la Auditoría Superior del Estado. Tratándose de comunidades aledañas donde afecte la recepción de señales e impida el acceso a internet por lo días que no se tenga este servicio, se tendrán que elaborar los recibos y formatos de ingresos ya preestablecidos correspondientes, los cuales deberán contener el sello de certificación de la máquina registradora. Aquellas recaudaciones que no cuenten con máquina registradora, los recibos oficiales se emitirán conteniendo el sello asentado y la firma del cajero responsable.

**Se reforma el artículo 20, para quedar como sigue:**

**Artículo 20.-** Los recibos oficiales cancelados, deberán ser resguardadas por el Ente Público y/o Entidades Fiscalizadas a disposición de la Auditoría Superior del Estado, en su formato original con todas sus copias, conteniendo la leyenda "Cancelado", y debidamente supervisados y autorizados por los servidores públicos responsables quienes de manera adicional a la leyenda de "Cancelado" deberán plasmar su nombre completo y firma especificando claramente el motivo que dio origen a la cancelación de dichos recibos y formatos oficiales cancelados.

**Se reforma el artículo 24, para quedar como sigue:**

**Artículo 24.-** La expedición de cheques, deberá realizarse respetando la numeración de folios en forma consecutiva; los cheques cancelados deberán resguardarse por el Ente Público y/o Entidades Fiscalizadas a disposición de la Auditoría Superior del Estado, en su formato original.

**Se adiciona Capítulo V, para queda como sigue:**

**Capítulo V.- Del Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública.**

**Artículo 54.-** Los "ENTES PÚBLICOS Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" se obligan a signar un Convenio de Colaboración Institucional para el Uso del Sistema de la Recepción Telemática (SIRET) de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública, a fin de poder emplear y aplicar el Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública (SIRET) para la presentación de los Informes Mensuales y Cuenta Pública a la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO".

**Artículo 55.-** Vigencia. El convenio tiene una duración o vigencia que inicia a partir de la fecha de su firma y concluye al término del periodo constitucional del cargo del titular del "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS".



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

**Artículo 56.-** DELEGACIÓN DEL USO DE "USUARIO" Y "CONTRASEÑA" DEL SIRET. El "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" por conducto de su titular, podrá delegar a 2 servidores públicos de las áreas administrativas competentes con atribuciones legales suficientes, el uso del "usuario" y "contraseña" del "SIRET" para procurar su manejo eficaz y con prontitud, debiendo informar sobre esta delegación de facultades a la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" una vez que se realice la misma dentro de los 3 días hábiles siguientes, en la vía electrónica al correo institucional de ésta última señalado en el convenio de colaboración de referencia.

No obstante, lo anterior, el titular a pesar de la delegación correspondiente que otorgue a algún funcionario público o personal autorizado del "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS", en todo momento será responsable del uso del Usuario, Contraseña e Información del "SIRET".

En caso de no dar el aviso correspondiente sobre la delegación de facultades y el uso del usuario y las contraseñas del "SIRET" otorgadas por el "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" a sus servidores públicos o personal autorizado, su titular en todo momento será responsable del uso de dichos mecanismos informáticos.

**Artículo 57.-** El "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS", a través de su titular, harán buen uso del Sistema para la Recepción Telemática de la Información Financiera Mensual y Cuenta Pública (SIRET) en los procesos de entrega y recepción de la Cuenta Pública e Informes Mensuales; y éstos en el convenio de colaboración de referencia declararán y certificarán que toda la información que el titular o su personal autorizado suban a través de los métodos de escáner y datos abiertos al Sistema en mención, **es auténtica, confiable y veraz**, por lo que se obligan a trasmisir y proporcionar toda la documentación e información consistente en registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos del "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS".

Asimismo en los casos que determina la ley, la información que se transmita, archive y concentre en el "SIRET" tendrá el carácter de "**reservada**" o "**confidencial**", respectivamente y sólo podrá ser empleada por las partes, para efectos de revisión, análisis y solventación en auditorías y trabajos de fiscalización; y eventualmente para presentarla como evidencia o material probatorio en la integración de expedientes de investigación de presuntas faltas administrativas y en las carpetas de investigación y procesos penales tendientes a la investigación y sanción de delitos por parte de las autoridades ministeriales y judiciales competentes.

**Artículo 58.-** EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y ORIGINALES DE CONSTANCIAS. La "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" en todo momento podrá requerir vía oficio al "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" por la entrega de



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

información adicional consistente en la documentación comprobatoria y justificativa integrante de los informes mensuales y cuenta pública, entre otros, quedando el "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" obligados a presentarla en forma física en medios magnéticos certificados ante la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" en un plazo de 10 días hábiles siguientes a su solicitud, para su análisis y revisión.

**Artículo 59.-** El "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" tendrán la obligación de digitalizar, resguardar, facilitar y tener a disposición de la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" toda la información financiera y documentación comprobatoria y justificativa integrante de los informes mensuales y cuenta pública, entre otros, la cual deberá ser presentada de manera organizada, en tomos y/o carpetas enumeradas y con una relación pormenorizada e identificable de su contenido en cada uno de ellos.

Asimismo, cuando a juicio de la "AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" sea indispensable revisar y analizar documentos dados de alta en el "SIRET", por presentar presuntas inconsistencias, tachaduras, enmendaduras, sean ilegibles parcialmente, o se tenga dudas sobre su existencia, ésta podrá solicitar por escrito la exhibición de los originales de esos documentos al "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS", quienes deberán presentarlos físicamente en un plazo de 10 días hábiles para tales efectos.

**Artículo 60.-** La omisión de presentación de la Cuenta Pública o de los Informes Mensuales, dará lugar a que "LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" o las demás autoridades que resulten competentes inicien el procedimiento de investigación de presuntas faltas administrativas.

**Artículo 61.-** VALIDACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA CON EL CARÁCTER DE "CUENTA PÚBLICA" E INFORMES MENSUALES. El cumplimiento de la obligación a cargo del "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" de presentación de la Cuenta Pública a que se refieren los artículos 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 4, fracción VI, y 13, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Baja California Sur, es un acto que se acredita únicamente a través del **Acuse de Recibo Definitivo** que en su caso expida "LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", ya que es el órgano técnico o entidad de fiscalización que **revisa y valida** que la información este completa, sea correcta y se haya presentado oportunamente dentro del plazo legal de acuerdo a la normatividad aplicable, no obstante que la obligación de recibirla también competa en forma simultánea al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

Asimismo, tratándose de los Informes Mensuales a que se refieren los artículos 4, fracción XX y 13, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Baja California Sur, es un acto que se acredita únicamente a través del Acuse de



"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Recibo Definitivo que en su caso expida "LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", quien revisa y valida que la información esté completa, sea correcta y se haya presentado oportunamente dentro del plazo legal de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 62.-** Las notificaciones que se lleven a cabo en la vía electrónica al correo institucional de el "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS", se entenderán hechas y surtirán todos sus efectos legales en la fecha y hora en que "LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO" realice o envíe el correo electrónico correspondiente que contenga tal documento, no obstante que el "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZAS" no abran el correo, o no acusen su recepción. Por lo que el "ENTE PÚBLICO Y/O ENTIDADES FISCALIZADAS" se comprometen a revisar periódicamente dicho correo para efectos de notificación correspondiente.

#### **Transitorios.**

**Único.-** Las presentes reformas y adiciones a los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia oficial de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los dieciocho 18 días del mes de enero del año dos mil veintitrés 2023.

